

**POLÍTICAS QUE REGULAN LAS CUOTAS DE TELEFONÍA CELULAR Y EL OTORGAMIENTO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 87, 89, 92, 100, 102, fracción I, 104, fracción V, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y el diverso 10, fracción VIII, del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

**Segundo:** Que el patrimonio de la Comisión, está constituido por los ingresos que perciba conforme al presupuesto de ingresos y egresos del Estado; los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal, estatal o municipal le aporten para la realización de su objeto; los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba del gobierno federal, organismos internacionales, instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales, siempre que no sean considerados sujetos obligados por la Ley de la materia; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y, todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

**Tercero:** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 106, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, le corresponde a la Comisión administrar su patrimonio de conformidad con dicha Ley y la legislación financiera aplicable, debiendo ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos; siendo facultad del Comisionado Presidente, el ejercer por sí, o a través, de los órganos designados en el reglamento interior, el presupuesto de egresos de la Comisión, bajo la supervisión del Pleno.

**Cuarto:** Que los artículos 102, fracción I, y 104, fracción c, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano supremo de la Comisión, y tiene la atribución en materia de administración y gobierno interno, de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

**Quinto:** Que el Comisionado Presidente, ha manifestado la necesidad de establecer las medidas de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia, optimización de recursos y disciplina en el gasto de este organismo colegiado, en materia de telefonía celular y gastos médicos mayores.

**POLÍTICAS QUE REGULAN LAS CUOTAS DE TELEFONÍA CELULAR Y EL OTORGAMIENTO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**OBJETIVO**

Las presentes políticas tienen como objeto establecer las reglas específicas de carácter administrativo y las cuotas homogéneas aplicables al uso de telefonía celular de los servidores públicos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; además de contar con un instrumento que permita normar el otorgamiento de la prestación de Seguro de Gastos Médicos Mayores a los Comisionados de la Comisión.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes políticas son aplicables y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión que por cuestión del desempeño de sus funciones, tengan asignado un aparato de telefonía celular, así como aquéllos que posean como prestación un Seguro de Gastos Médicos Mayores.

La Dirección de Administración será la responsable de aplicar, instrumentar y difundir las presentes políticas; para tal efecto, deberá asegurar la administración de los recursos públicos con criterios de austeridad, eficiencia, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización.

**Políticas aplicables a la telefonía celular.**

**1.-** Las erogaciones por concepto de servicios de telefonía celular se deberán reducir al mínimo indispensable. Sólo podrán ser sujetos de este beneficio los Comisionados, chofer, y los servidores públicos cuyos puestos se ubican dentro de la categoría Directiva del Tabulador General de Puestos de la Comisión, siempre y cuando resulte estrictamente necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, el cual les será asignado como herramienta de trabajo.

**2.-** Conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión, los gastos por concepto de telefonía celular se realizarán conforme a cuotas mensuales de acuerdo con los siguientes importes máximos y número de equipos asignados:

<b>Grupo Jerárquico</b>	<b>Importe máximo mensual en moneda nacional *</b>	<b>Número de equipos que pueden ser asignados</b>
Comisionados	850	4
Directivos	850	11
Chofer	850	1

\*El importe máximo no considera el impuesto al valor agregado.

En su caso, los saldos excedentes que resulten serán a cargo de los servidores públicos respectivos.

**3.-** La Dirección de Administración en forma mensual hará del conocimiento de los servidores públicos, el comportamiento o desarrollo de las erogaciones en telefonía celular, con respecto a los importes máximos a que se refiere el numeral 2.

**4.-** El Comisionado Presidente podrá autorizar previa justificación, erogaciones por concepto de telefonía celular para servidores públicos distintos a los de los grupos jerárquicos establecidos en el numeral 1, cuando resulte indispensable para el adecuado desempeño de las funciones oficiales encomendadas. En estos casos, las erogaciones que se autoricen no deberán rebasar el importe de la cuota mensual, debiendo consultarlo previamente con los miembros del Pleno.

**5.-** La Dirección de Administración previa autorización de la Presidencia y consulta de esta última con los miembros del Pleno, podrá asignar servicios de radiocomunicación siempre y cuando se justifique su necesidad para el desempeño de las funciones encomendadas al servidor público de que se trate. En este supuesto, las erogaciones por concepto de de radiocomunicación no podrán exceder el tope mensual a que se refiere el numeral 2 de las presentes políticas.

**6.-** Conforme al presupuesto autorizado y en casos estrictamente excepcionales, el Comisionado Presidente y/o los miembros del Pleno, podrán autorizar las erogaciones realizadas por concepto de telefonía celular y/o radiocomunicación, respecto de excedentes de los importes máximos referidos en el numeral 2, siempre y cuando se trate de casos debidamente justificados para el adecuado desempeño de las facultades encomendadas a los servidores públicos, en cumplimiento directo de las atribuciones a ellos conferidas.

**7.-** Las erogaciones que se realicen por concepto de telefonía celular y/o radiocomunicación, se registrarán con cargo a la partida autorizada para tal efecto en el presupuesto de egresos de cada año de la Comisión.

#### **Políticas aplicables al Seguro de Gastos Médicos Mayores.**

**1.-** El seguro de gastos médicos mayores es una prestación que tienen los Comisionados de la Comisión, para contar con una previsión social que los ampare en caso de alguna enfermedad o accidente y con los niveles de aseguramiento determinados.

**2.-** La Dirección de Administración es el área responsable de administrar, solicitar su contratación, registrar, tramitar, realizar los ajustes por movimientos de altas y bajas que se den durante el periodo de vigencia de la Póliza de Gastos Médicos Mayores ante la aseguradora.

**3.-** La Dirección de Administración deberá establecer los registros, expedientes y controles necesarios para el óptimo funcionamiento de este seguro.

**4.-** Las coberturas, características y condiciones de la póliza estarán en observancia estricta a lo que apruebe el Pleno de la Comisión. El costo de la Póliza para cada Comisionado, y/o en suma, no podrá sobrepasar las cantidades que por cuotas de Seguridad Social le correspondan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En el caso de que algún beneficiario de la prestación requiera y solicite por escrito el incremento de las sumas aseguradas previamente establecidas, se les descontará quincenalmente vía nómina el importe correspondiente.

**5.-** Se pueden incorporar en la póliza de gastos médicos mayores sin cargo de cuota, a su cónyuge siempre que sea dependiente económico de los Comisionados, o cuando no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen. A sus hijos hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, o hasta el momento en que deje de ser dependiente económico de aquel. La Dirección de Administración verificará que los dependientes inscritos tengan el lazo familiar señalado.

En el caso de que un titular registrado solicite por escrito la incorporación de un cónyuge que no sea dependiente económico de él, o a sus hijos de 25 años en adelante, se le deberá descontar quincenalmente vía nómina el importe correspondiente de acuerdo con las tarifas que emita la aseguradora.

**6.-** Los Comisionados podrán dar de baja a sus dependientes en cualquier tiempo durante la vigencia de la póliza, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración vía oficio, quien a su vez lo notificará a la aseguradora.

Las bajas se notificarán por la Dirección de Administración a la aseguradora a través de oficio, anotando para el caso del titular, nombre, RFC, y puesto, para dependientes, nombre del titular, nombre de quien causa la baja y parentesco, así como la fecha de aplicación. Para el caso de bajas dependientes además del oficio del Administrador, se acompañará el escrito del Comisionado con el cual notifique este movimiento.

Causarán baja automática los hijos de los titulares, al momento de cumplir 25 años.

**7.-** Los movimientos de modificaciones a la póliza, altas, bajas, o cancelación, deben anteceder al periodo de renovación o hasta 30 días naturales posteriores a esta, excepto para los casos de de nacimientos o enlace matrimonial.

**8.-** Cuando un Comisionado concluya el periodo por el cual fue electo, la Dirección de Administración dará aviso a la asegurada para proceder a la cancelación de la Póliza respectiva, una vez que venza la misma.

**9.-** La Dirección de Administración deberá llevar un registro preciso de los movimientos de altas, bajas, cancelaciones o incremento de sumas

aseguradas que se generen durante el periodo de vigencia de la póliza, para efectos de ajuste al término de la misma.

**10.-** Para cada Comisionado la aseguradora emitirá al momento de iniciar el periodo de aseguramiento, una carpeta que contendrá el certificado, características y coberturas de la póliza, suma asegurada, condiciones generales, credenciales de identificación y formatos de informes de reclamante, informe de médico tratante y de reembolso. La Dirección de Administración entregará a cada Comisionado la carpeta correspondiente.

### **INTERPRETACIÓN**

Corresponderá al Pleno con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, interpretar para efectos administrativos las presentes Políticas, así como resolver sobre los casos no previstos en los mismos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes políticas entrarán en vigor al momento de su aprobación, y se difundirán en el portal de la Comisión en su marco normativo.

**SEGUNDO.-** Las Pólizas de Seguro de Gastos Médicos Mayores vigentes, se regularizarán hasta en tanto concluya el periodo por el que fueron contratadas, antes de la aprobación de las presentes Políticas.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a las actuales Políticas.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 4-cuatro días del mes de marzo de 2011-dos mil once, lo aprobaron por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, C. Comisionado Presidente, Licenciado Sergio Antonio Moncayo González, y los Comisionados Vocales, Licenciado Rodrigo Plancarte de la Garza, y Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres, con la presencia de la Comisionada Supernumeraria, Licenciada María Eugenia Pérez Eimbcke, en su calidad de Secretario de Actas del Pleno.

  
**Lic. Sergio A. Moncayo González**  
**Comisionado Presidente**

  
**Lic. Rodrigo Plancarte de la  
Garza**  
**Comisionado Vocal**

  
**Lic. Guillermo C. Mijares Torres**  
**Comisionado Vocal**

**Lic. María Eugenia Pérez Eimbcke**  
**Comisionada Supernumeraria**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRAL DE LAS POLÍTICAS QUE REGULAN LAS CUOTAS DE TELEFONÍA CELULAR Y EL OTORGAMIENTO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADAS EN FECHA 4-CUATRO DE MARZO DE 2011-DOS MIL ONCE.